



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Cultura e Igualdad

Suplencia. Resolución de 1 de marzo de 2018, de la Consejera, por la que se asignan las funciones de los órganos directivos de la Consejería de Cultura e Igualdad, en ausencia de sus titulares 14483

Delegación de competencias. Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias 14485

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Normas subsidiarias. Resolución de 13 de septiembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la



modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mohe-
das de Granadilla, consistente en la recalificación de "Residencial extensión unifamiliar" a
"Equipamiento genérico E-1" de la parcela de suelo urbano donde se encuentra el Centro de
Día-Comedor Social **14487**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio
Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta para
el almacenamiento de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es el Ayunta-
miento de Puebla de Obando, en el término municipal de Puebla de Obando. Expte.:
IA16/1263 **14492**

Autorización ambiental. Resolución de 8 de marzo de 2018, de la Dirección General de
Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU17/040 **14504**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio
Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT a 20 kV
de 3.166 m de cierre entre L "Aldea Tudal" de STR "Madrigal de la Vera" y L "Riegos Tiétar"
de STR "Navalmoral de la Mata", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de
Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, cuya promotora es Iberdrola Distribu-
ción Eléctrica, SAU. Expte.: IA16/01507 **14505**

Autorización ambiental. Resolución, de 12 de marzo de 2018, de la Dirección General de
Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la
declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de cebo, promovida por Explota-
ciones Porcinas El Pozuelo, SL, en el término municipal de Villalba de los Barros **14520**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 19 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por
la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 40/2018, dictada por el Juzgado Contem-
poráneo-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 126/2017 ... **14546**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 25 de octubre de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en
el juicio verbal n.º 537/2017 **14547**

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Plasencia

Notificaciones. Edicto de 20 de marzo de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el
procedimiento ordinario n.º 562/2016 **14552**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Información pública. Anuncio de 26 de marzo de 2018 por el que se somete al trámite de información pública y de consultas la versión inicial del Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras (2016-2030), junto con el estudio ambiental estratégico **14556**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 20 de marzo de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se pretende derogar el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura **14558**

Información pública. Anuncio de 8 de marzo de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 9, 10 y 11 del polígono 11. Promotor: D. Miguel Fernández Caballero, en Campanario **14558**

Información pública. Anuncio de 13 de marzo de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 58 del polígono 8. Promotores: D. José Luis García de Castro Rubio y D.^a Isabel Martínez de Bartolomé Izquierdo, en Villanueva de la Vera **14559**

Contratación. Anuncio de 19 de marzo de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Adecuación del estado selvícola de las masas forestales de varios montes de la Sierra de Gata. Lote 2 MUP n.º 12 Baldío Cabril". Expte.: 1752OB1FR856 **14560**

Vías pecuarias. Anuncio de 20 de marzo de 2018 de exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el término municipal de Madroñera **14561**

Notificaciones. Anuncio de 21 de marzo de 2018 sobre notificación por publicación de aceptación de renuncia, en el procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en Orden de 7 de noviembre de 2016 conforme al Decreto 129/2016, de 2 de agosto **14563**

Notificaciones. Anuncio de 23 de marzo de 2018 por el que se publica la valoración de solicitudes de ayuda a la mejora y modernización de explotaciones agrarias mediante planes de mejora presentadas al amparo de la Orden de 25 de octubre de 2017 **14564**

Vías pecuarias. Anuncio de 23 de marzo de 2018 de exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar", en el término municipal de Abertura **14565**



Notificaciones. Anuncio de 27 de marzo de 2018 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2017 **14569**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Formalización. Anuncio de 3 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Teleasistencia domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 18SP341CA001 **14570**

Consejería de Cultura e Igualdad

Formalización. Anuncio de 23 de marzo de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de las obras de "Nueva instalación café-bar en la piscina de verano de la ciudad deportiva de Cáceres". Expte.: OBDE1705003 **14572**

Ayuntamiento de Mérida

Planeamiento. Anuncio de 19 de marzo de 2018 sobre aprobación inicial de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana **14573**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2018, de la Consejera, por la que se asignan las funciones de los órganos directivos de la Consejería de Cultura e Igualdad, en ausencia de sus titulares. (2018060663)

Mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, se modificaron la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 218/2017, de 27 de diciembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad, formando la Secretaría General, la Secretaría General de Cultura, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y la Dirección General de Deportes los órganos directivos de esta Consejería.

Ante la ausencia de los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría General de Cultura y de las Direcciones Generales de la Consejería de Cultura e Igualdad, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 del mismo texto legal sobre la suplencia, y con la finalidad de salvaguardar la eficacia administrativa y la continuidad en la prestación de los servicios administrativos,

RESUELVO :

Primero. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Cultura.

Segundo. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General de Cultura, se ejercerán por la personal titular de la Secretaría General.

Tercero. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se ejercerán por la persona titular de la Dirección General de Deportes.



Cuarto. En las fechas de ausencia de la persona titular, al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Deportes, se ejercerán por la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Quinto. En ausencia simultánea de la persona titular y suplente, según las reglas anteriores, las funciones inherentes al despacho de los asuntos se ejercerán según el orden establecido en el artículo 1 del Decreto 218/2017, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad:

1. Secretaría General.
2. Secretaría General de Cultura.
3. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
4. Dirección General de Deportes.

Sexto. El mismo régimen de suplencias operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

Séptimo. La suplencia no implicará alteración del régimen de competencias atribuidas por las disposiciones vigentes.

Octavo. Los actos y resoluciones administrativas acordados en virtud de lo dispuesto en la presente resolución deberán hacer constar que se adoptan por suplencia indicando expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por suplencia" o su forma habitual de abreviatura, seguida de la fecha de esta resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado.

Noveno. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de marzo de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2018, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias. (2018060898)

Mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, se modificaron la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En virtud de este Decreto se crea la Consejería de Cultura e Igualdad atribuyéndole a la misma las competencias que en materia de patrimonio y promoción cultural; en materia de mujer; en materia de derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales así como en materia de juventud tenía asignadas la Presidencia de la Junta de Extremadura. Asimismo, ejercerá las competencias en materia de deportes anteriormente asignadas a la Consejería de Educación y Empleo.

Posteriormente, el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tras la aprobación del Decreto 218 /2017, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad y, una vez definidas las distintas funciones que se atribuyen a los diferentes órganos que componen su estructura, en aras de una mayor eficacia administrativa se considera necesario delegar determinadas competencias.

A tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Delegar en el Director del Instituto de la Juventud la competencia para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida del derecho al cobro, reintegros, renunciaciones, recursos y requerimientos relativos a las subvenciones otorgadas por esta Consejería dentro del ámbito de la competencia material de dicho Instituto.

Segundo. Delegar en la Secretaría General de Cultura, en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y en la Dirección General de Deportes, la competencia para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida del derecho al cobro, reintegros, renunciaciones, recursos y requerimientos relativos a las subvenciones otorgadas, dentro del ámbito de la competencia material del respectivo centro directivo.

Tercero. Delegar el ejercicio de las siguientes competencias que tengo atribuidas por la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

- En la persona titular de la Secretaría General de Cultura, el ejercicio de la potestad sancionadora, relativa al patrimonio histórico-artístico, prevista en el artículo 95.1.a) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- En la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural la competencia para la incoación de procedimientos sancionadores de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cuarto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias, se entenderán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, conteniendo además las precisiones que establece el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de marzo de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mohedas de Granadilla, consistente en la recalificación de "Residencial extensión unifamiliar" a "Equipamiento genérico E-1" de la parcela de suelo urbano donde se encuentra el Centro de Día-Comedor Social. (2018060877)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Mohedas de Granadilla no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX /DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

El Planeamiento vigente son las Normas Subsidiarias de Mohedas de Granadilla (Cáceres), en adelante, NNSS.MG), aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura del 11 de abril de 2003, publicado en el DOE de 26 de agosto de 2003.

El documento técnico ha sido redactado por la Arquitecta Rocío Clemente Vicario.

Objeto:

Modificación de la calificación de una parcela municipal de Suelo Urbano Consolidado sita en la c/Ermita de ordenanza "extensiva unifamiliar" a "equipamiento genérico E1".

Documentos afectados:

— Plano OU2.1: Calificación del Suelo Urbano. Gestión del Suelo. Modificado.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 27/03/2018 y n.º CC/025/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la recalificación de "Residencial Extensión Unifamiliar" a "Equipamiento Genérico E-1" de la parcela de Suelo Urbano donde se encuentra el Centro de Día-Comedor Social.

Municipio: Mohedas de Granadilla.

Aprobación definitiva: 13/09/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 27 de marzo de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Puebla de Obando, en el término municipal de Puebla de Obando. Expte.: IA16/1263. (2018060893)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición" se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto, "Planta para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en la parcela 9000, del polígono 8 del término municipal de Puebla de Obando (Badajoz).

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para el almacenamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición. Las instalaciones se distribuirán de la siguiente manera:

- Área hormigonada de 300 m² para el acopio de RCD mezclados.
- Área de contenedores de madera, vidrio, plásticos y metales.
- Zona de 300 m² para los RCD clasificados y separados.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

La zona de descargar de residuos de construcción y demolición se encontrará sobreelevada respecto del resto de la zona hormigonada y dispondrá de una cuneta perimetral para la recogida de aguas de lluvia.

Los residuos peligrosos que pudieran aparecer esporádicamente, se almacenarán en contenedores metálicos cerrados sobre la superficie hormigonada. Esta zona contará con una cubierta. Se dispondrá en esta zona de un depósito estanco para los residuos líquidos.



Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad son:

- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 04 01 Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02 Aluminio.
- 17 04 03 Plomo.
- 17 04 04 Zinc.
- 17 04 05 Hierro y acero.
- 17 04 06 Estaño.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
- 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.

Una vez depositados los residuos en la superficie de acopio, serán separados en los diferentes tipos, teniendo en cuenta sus códigos LER. Los residuos serán separados y clasificados con medios auxiliares, manuales o maquinaria adecuada.

Los materiales como cartón y papel, plásticos y metales, serán depositados en sus contenedores correspondientes. El resto de residuos serán acopiados de forma separada para facilitar su transporte a la planta de tratamiento final.



II. Tramitación y consultas.

Con fecha 14 de agosto de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de evaluación de impacto ambiental de "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición", proyectada en la parcela 9000 del polígono 8 del término municipal de Puebla de Obando (Badajoz).

Con fecha 22 de agosto de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta almacenamiento de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Puebla de Obando	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Agente del Medio Natural	



- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe, con fecha 4 de octubre de 2017, en el que se indica que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:
 - “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, remite informe con fecha de 16 de noviembre de 2017, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:
 - Si bien la actividad proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de Lugar, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.
 - De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra, o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas, por lo que el promotor deberá solicitar dicha autorización ante este Organismo de cuenca.

Se estará a lo dispuesto en las recomendaciones establecidas en el informe emitido por este Organismo de cuenca sobre el Plan General Municipal de Puebla de Obando, URBA 35/16 de fecha 14 de noviembre de 2016, en el que se indicaba, entre otras cosas, que en las nuevas actuaciones previstas en las proximidades del arroyo de Fuente Vieja, de un arroyo tributario del arroyo del Lugar y del arroyo del Lugar, se han destinado a espacios libres y zonas verdes las franjas colindantes con los mismos.

Respecto al consumo de agua, dado que la planta pretende instalarse en una parcela clasificada como suelo urbano industrial contará con suministro de agua desde la red municipal de abastecimiento.



Las aguas residuales producidas por la actividad serán vertidas al saneamiento municipal. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), le corresponderá al Ayuntamiento de Puebla de Obando emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, remite informe con fecha 21 de noviembre de 2017, indicando que la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitats en esa ubicación.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto.

El proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición se ubicará en la parcela 9000 del polígono 8 del término municipal de Puebla de Obando.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Generación de vertidos.
- Emisión de partículas.

La instalación se dedica al correcto almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición. Los residuos separados serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

La zona de descarga estará constituida por una solera de hormigón que contará perimetralmente con una cuneta para la recogida de las aguas que pudieran entrar en contacto con estos residuos. Este agua será conducida hasta un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos de forma previa a su vertido a la red municipal.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos cortavientos y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación mediante un sistema de riego en aquellas superficies susceptibles de provocarlo (área de descarga y viales).

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos.

Según los informes recibidos tras las consultas realizadas a las Administraciones públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incidirá de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre áreas protegidas ni recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras del informe del Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como las incluidas en este informe y las recogidas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

IV. Resolución.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras del informe del Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como las incluidas en este informe y las recogidas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

1. Medidas específicas.

1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.

- 1.3. Para la ubicación de la instalación se debe respetar la franja colindante al arroyo del Lugar, destinada a zona verde, tal y como que se indica en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- 1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá un vallado perimetral de las mismas. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.5. De forma previa a los movimientos de tierra necesarios para el acondicionamiento de la parcela, se procederá a la retirada del suelo vegetal, el cual se acopiará perimetralmente en forma de cordones con alturas inferiores a 2 metros.

- 1.6. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante el desarrollo de la actividad se procederá al riego mediante aspersores de las áreas donde se prevea la emisión de partículas, tránsito de vehículos y en la zona de operaciones de carga y descarga, para ello la planta dispondrá de puntos de agua para ejecutar los riegos.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

Perimetralmente, la actividad contará con una pantalla vegetal con la densidad suficiente para minimizar la dispersión de partículas al resto de parcelas. Esta pantalla vegetal estará compuesta por vegetación arbustiva y arbórea autóctona y de rápido crecimiento y escasas necesidades hídricas.

Se aplicarán los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.



Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo ejecución de la actividad y se realizarán las reposición de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.

- 1.7. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h., con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.8. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 1.9. Los residuos que se almacenarán en la instalación serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- 1.10. El área de descarga de residuos será un zona hormigonada que contará con cunetas perimetrales para la recogida de las aguas pluviales que puedan entrar en contacto con el acopio de residuos.

Este área se encontrará sobreelevada respecto del resto de la instalación para evitar que la aguas de escorrentía puedan dar lugar a arrastre de materiales.

- 1.11. Toda la instalación deberá contar con una cuneta perimetral, debidamente dimensionada, que evite el acceso de aguas de escorrentía superficial a la misma.
- 1.12. Todas la aguas recogidas en la instalación se evacuarán a la red de saneamiento municipal, siempre y cuando cumplan tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

La red de saneamiento de la actividad debe contar con un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos.

De forma previa a la incorporación de las aguas al saneamiento municipal se instalará una arqueta para el control de la calidad de las aguas.

- 1.13. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre la solera de hormigón y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.



Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.14. Los residuos de materiales de construcción a partir de yeso se almacenarán en un área destinada exclusivamente para los mismos, que debe mantenerse separada físicamente del resto de residuos hasta su posterior gestión.

Este área debe contar con un peldaño para evitar que las aguas pluviales que entren en contacto con estos materiales produzcan el arrastre y dispersión de los mismos, pudiendo afectar al resto de residuos y al material valorizado, o en su defecto se ubicarán estos residuos bajo una cubierta.

- 1.15. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 1.16. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- 1.17. La altura de los materiales acopiados no superará la del vallado perimetral de la instalación.

2. Medidas generales.

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- 2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- 2.3. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.



- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
 - 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
 - 2.7. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
 - 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
 - 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
 - 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
 - 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
 - 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.



4. Programa de Vigilancia Ambiental.

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU17/040.
(2018060881)

Expediente: AAU17/040.

Interesado: Ayuntamiento de La Roca de la Sierra.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 20/02/2017 el Excmo. Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU17/040.

Con fecha de 23/10/2017, se requiere al Excmo. Ayuntamiento de La Roca de la Sierra para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud al Excmo. Ayuntamiento y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU17/040.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 8 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT a 20 kV de 3.166 m de cierre entre L "Aldea Tudal" de STR "Madrigal de la Vera" y L "Riegos Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. Expte.: IA16/01507. (2018060895)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de LAMT a 20 kV de 3.166 m de cierre entre L "Aldea Tudal" de STR "Madrigal de la Vera" y L "Riegos Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en realizar una nueva Línea Aérea de Media Tensión, de 3.166 m y 20 KV, entre las localidades de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, con el fin de mejorar el servicio y para ello se van a instalar 22 apoyos nuevos entre el apoyo A1 nuevo y un apoyo nuevo A22.



CARACTERÍSTICAS NUEVA LAMT	
Tensión	20 KV
Longitud	3.166 m
N.º de apoyos totales	22
N.º de apoyos nuevos	22
N.º de apoyos existentes	0
Material apoyos	Celosía metálico y Hormigón
Montaje	Simple Circuito
N.º de vanos	21
Apoyo inicio	A1 a instalar
Apoyo final	A22 a instalar
Conductor	100-AL1/17-ST1A Aluminio Acero 116,7 mm ² de sección.
Medidas antinidificación	Paraguas Metálicos.
Medidas anticolidión	Espirales salvapájaros



Las características de los nuevos apoyos y crucetas a instalar se muestran a continuación:

N.º Apoyo	Tipo Apoyo	Función	Cruceta
A1	Metálico (C-4500/14)	Fin de línea	2x Cruceta Recta (RC2-15-T)
A2	Metálico (C-3000/14)	Anclaje amarre	Cruceta Recta (RC2-15-T)
A3	Metálico (C-2000/14)	Alineación amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)
A4	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A5	Metálico (C-4500/14)	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)
A6	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A7	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A8	Metálico (C-7000/12)	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)
A9	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A10	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A11	Metálico (C-2000/14)	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)



A12	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A13	Metálico (C-2000/14)	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)
A14	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A15	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A16	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A17	Hormigón (HV630-R15)	Alineación suspensión	Cruceta Bóveda (BP-125-2000)
A18	Metálico (C-3000/24)	Ángulo amarre	Cruceta Atresbolillo 3x SC2-15T
A19	Metálico (C-3000/24)	Anclaje amarre	Cruceta Atresbolillo 3x SC2-15T
A20	Metálico (C-2000/18)	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda Recta (BC2-20)
A21	Metálico (C-2000/14)	Anclaje amarre	Cruceta Recta (RC2-15-T)
A22	Metálico (C-4500/14)	Fin de línea	2x Cruceta Recta (RC2-15-T)



2. Tramitación y consultas.

La promotora del proyecto, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, remitió a través del órgano sustantivo, Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes	-
Ayuntamiento de Villanueva de la Vera	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se informa de que:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4320031).
- ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" (ES4320031).



Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- ZAI 01 (Zona de interés prioritario) ZIP 01: Río Tiétar y afluentes de la margen izquierda. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves forestales, hábitats ribereños y comunidad de odonatos. Engloba la totalidad de los cauces y zonas de vegetación riparia del río Tiétar, así como los arroyos del Palancoso, de Casas, del Maijón, de Santa María, de Carcavoso (y las distintas quebradas que vierten a él: del Alcañizo y de La Quebrada).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitat de Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Hábitat de Brezales secos (todos los subtipos).
- Hábitat de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*.

Establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto, por lo que respecta a la construcción de la línea eléctrica, la Confederación Hidrográfica del Tajo establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Hace constar las siguientes consideraciones:

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de



evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto consiste en realizar una nueva Línea Aérea de Media Tensión, de 3166 m y 20 kV, entre las localidades de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, con el fin de mejorar el servicio y para ello se van a instalar 22 apoyos nuevos entre el apoyo A1 nuevo y un apoyo nuevo A22.

— Ubicación del proyecto:

El trazado de dicha línea eléctrica posee una longitud de 3.166 metros, atravesando la relación de parcelas indicadas en el documento ambiental. Dicho trazado transcurre por los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera.

La línea eléctrica no transcurre por montes de utilidad pública.

La línea cruzará las Vías Pecuarias "Cordel del río Tiétar" y "Colada de la Brazera a la Vadera de los Merchanes".

La línea eléctrica se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, en concreto la ZEPA Río y Pinares del Tiétar.

Relativo a la Ley 42/2007 se incluye dentro de la Zonas de Protección para la avifauna en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presencia de aves protegidas, incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La instalación de la línea eléctrica prevista se localiza cercana respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas. En el área afectada por la línea eléctrica se producen varios cruzamientos por cauces gestionados por la Confederación Hidrográfica del Tajo. No obstante, con la adopción de las medidas



preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo se asegurará una mínima afección, evitando afectar a la calidad de las aguas.

Efectos adversos sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre por hábitat con arbolado, por lo tanto, la incidencia será mínima.

Afecciones sobre la fauna: Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

La línea eléctrica se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, en concreto la ZEPA Río y Pinares del Tiétar.

La línea se encuentra dentro de las áreas delimitadas en la resolución del 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En las parcelas donde se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitat de Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Hábitat de Brezales secos (todos los subtipos).
- Hábitat de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*.

Impactos sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatible en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.



Efectos significativos sobre el Patrimonio Arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No produce impactos negativos sobre los recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- La línea eléctrica afecta a las vías pecuarias “Cordel del río Tiétar” y “Colada de la Brazera a la Vadera de los Merchanes”, por lo que será necesario la autorización de uso en vías pecuarias emitida por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura públicas, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Por último, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios, préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 2 (630949196) antes de la instalación de la línea, quien comprobará el cumplimiento del condicionamiento ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Siempre se elegirá el acceso que afecte menos a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje, al patrimonio arqueológico...
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.



4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- Dado que el trazado de la línea discurre por una zona de protección para la avifauna, serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión (artículo 7) y la electrocución (artículo 6) en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. En cualquier caso, se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores al menos 70 cm de conductor.
- Los vanos que cruzan el río Tiétar (2 ramales) deberán proyectarse en un único cable trenzado enfundado o como cables conductores independientes forrados (CTX). Esta zona es un área muy sensible por la presencia cercana de importantes zonas de reproducción de avifauna forestal y ser una zona de descanso y alimentación de avifauna acuática. Son aves muy susceptibles de sufrir accidentes por colisión y electrocución con tendidos eléctricos.
- En caso de instalar elementos antiposada o antinidificación no serán tipo aguja, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo, creando perjuicios al propietario de la línea eléctrica. En caso de instalar este tipo de elementos por seguridad, serán tipo chapas verticales o paraguas con varillas externas más largas que la central y sin aguja central hacia arriba (acabado romo o en gancho). Solo en el caso de montar estos dispositivos, se deberá alargar el aislamiento de los conductores al menos 140 cm, hasta su llegada al aislador.
- Para el paso de gargantas se dimensionarán los apoyos para que la vegetación de ribera no se vea afectada y no suponga en el futuro un riesgo para la línea eléctrica.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de áreas de acúmulo y extracción de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de LAMT a 20 kV de 3.166 m de cierre entre L "Aldea Tudal" de STR "Madrigal de la Vera" y L "Riegos Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT a 20 kV de 3.166 m de cierre entre L "Aldea Tudal" de STR "Madrigal de la Vera" y L "Riegos Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se hará pública a través del Diario Oficial de



Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN, de 12 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de cebo, promovida por Explotaciones Porcinas El Pozuelo, SL, en el término municipal de Villalba de los Barros. (2018060882)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Villalba de los Barros y promovida por Explotaciones Porcinas El Pozuelo SL con CIF B-06309447.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 3.162 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 kg)".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Villalba de los Barros, y más concretamente en el polígono 11, parcela 463, contando con una superficie de 9,3 hectáreas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 7 de junio de 2017 que se publicó en el DOE n.º 139, de 20 de julio de 2017.

Cuarto. Mediante escrito de 6 de octubre de 2017, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Villalba de los Barros, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 2 de febrero de 2018. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.



Sexto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 7 de junio de 2017, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el Estudio de Impacto Ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental incluida en el anexo II de la presente resolución.

Séptimo. Mediante escrito de 6 de septiembre de 2017, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Villalba de los Barros, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 22 de septiembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Villalba de los Barros.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 2 de noviembre de 2017 a Explotaciones Porcinas El Pozuelo, SL, y al Ayuntamiento de Villalba de los Barros así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en la categoría 9.3.b de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y



control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo I; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente por la presente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Explotaciones Porcinas El Pozuelo, SL, para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 3.162 cerdos de cebo, categoría 9.3.b de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg", ubicada en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAI16/027.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 6.798,3 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 22.924,5 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan



de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.897,2 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de seis fosas de purines impermeabilizadas, con una capacidad total de almacenamiento de 2.180 m³.
3. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas para fosas de hormigón:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas para las cisternas:
 - Cisterna flexible de 150 y 500 m³.
 - Tejido HPV11.
 - Cubeto de hormigón armado donde se instalara la cisterna y evitará vertidos en caso de rotura o desbordamiento.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la



instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 284 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Aceites minerales no clorados de motor	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Mantenimiento de la maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Iluminación	20 01 21

(*) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
 - El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.



- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archi- vada durante, al menos, tres años.



7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo de cerdo blanco en régimen de explotación intensivo en nave, con capacidad para 3.162 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Villalba de los Barros, y mas concretamente en el polígono 11, parcela 463 con una superficie total de 9,3 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 3.162 m², contando para ello con 20 naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil, orientación productiva y fosa con la que comunican:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Naves 1-11 y 14-18	152,64	Cebo
Nave 12	220	Cebo y Lazareto
Nave 13	165	Cebo
Nave 19 y 20	210	Cebo

Las naves dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de bloques de hormigón y chapa prelacada, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	714.681	4.275.449



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 285 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.
- Lazareto: La explotación cuenta con una nave de 70 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará ubicado en la nave 12, aunque totalmente independizado de esta.
- Fosas: La explotación dispondrá de tres fosas de purines de hormigón armado con capacidad para 540,54 m³, 436,8 m³ y 404,35 m³ y dos cisternas de almacenamiento de 150 m³ cada una y una de 500 m³.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario comunicado a fosa independiente.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Explotación porcina

Resolución de 2 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Villalba de los Barros y cuyo promotor es Explotaciones Porcinas El Pozuelo S. L.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Ganadería" epígrafe a) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Explotaciones Porcinas El Pozuelo S. L. siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2 Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 3.162 animales de cebo.

1.3 Localización.

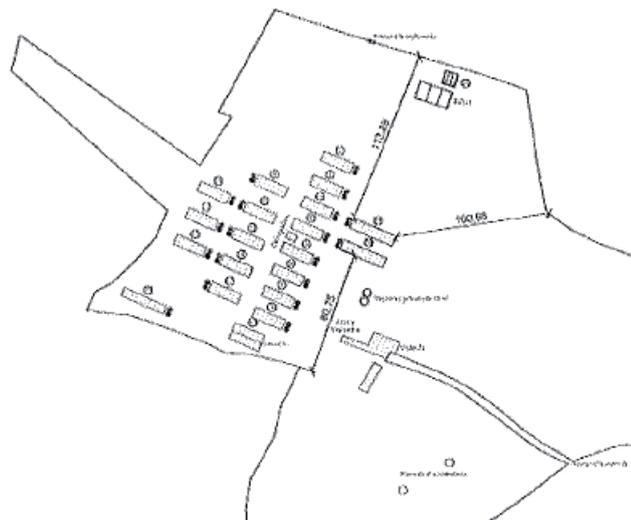
Las instalaciones están ubicadas en la parcela 463 del polígono 11 del término municipal de Villalba de los Barros, contando con una superficie de 9,3 hectáreas. Se accede a la finca a través de la carretera de Villalba de los Barros a La Parra (BA-155), en el p. k. 2.

1.4 Descripción del proyecto.

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: naves existentes número 1 a 11 y 14 a 18 con una superficie de 152,64 m² cada una, nave existente número 12 con una superficie de 220 m², nave existente número 13 con una superficie de 165 m², naves nuevas número 19 y 20 con una superficie de 210 m² cada una, lazareto, estercolero, vestuario con fosa independiente, tres fosas de purines de hormigón armado con capacidad para 540,54 m³, 436,8 m³ y 404,35 m³, dos cisternas de almacenamiento de 150 m³ cada una y una de 500 m³, silos de pienso, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, contenedores para la gestión de cadáveres, depósitos de agua y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves).

Explotación porcina



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, ni dentro de Red Natura 2000.

2.2 Patrimonio cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: 1. Antecedentes; 2. Bases del estudio; 3. Descripción de las instalaciones y ubicación; 4. Proceso productivo y sistema de explotación; 5. Descripción y clasificación de la actividad; 6. Producción y gestión de residuos y subproductos; 7. Emisiones contaminantes al medio ambiente; 8. Examen multicriterios de alternativas; 9. Inventario ambiental; 10. Red Natura 2000; 11. Descripción de los efectos en el ecosistema; 12. Evaluación; 13. Medidas correctoras; 14. Programa de Vigilancia Ambiental; 15. Plan de restauración y reforestación; 16. Legislación aplicada y Planos.

En el estudio de impacto ambiental se hace una introducción, una descripción de las instalaciones, una descripción del sistema de explotación, una descripción de la producción y gestión de los residuos, subproductos y emisiones.

El inventario ambiental abarca los siguientes aspectos: geología, edafología, clima, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, relieve, presencia de restos arqueológicos y recursos mineros, vías pecuarias y otras servidumbres públicas y medio socioeconómico.



Explotación porcina

El estudio identifica los impactos, los evalúa y realiza la matriz de importancia distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de producción. Posteriormente se establecen una serie de medidas correctoras.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

El seguimiento medioambiental de la construcción y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 139, de 20 de julio de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 7 de junio de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Villalba de los Barros.



Explotación porcina

- Adenex.
- Amus.
- Anser.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 27 de septiembre de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que, para la realización de dicha actividad en la ubicación exacta propuesta, no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas.
- Con fecha 21 de noviembre de 2017, se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, condicionado la viabilidad del proyecto al cumplimiento de una medida que se ha incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 27 de diciembre de 2017 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía. En dicho informe se indica que el promotor deberá solicitar ante ese organismo la autorización para la ocupación de la zona de policía del arroyo Pozuelo por las instalaciones existentes y la concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación, por lo que deberá solicitarla de inmediato a ese organismo de cuenca.

4.2 Características del potencial impacto.

- Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción.

- Afecciones al suelo.

El suelo se verá afectado por la construcción de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

- Afecciones a Áreas protegidas, Hábitats de Interés Comunitario y a la fauna.

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natua 2000, no presenta hábitats de interés comunitario, ni se han detectado especies de animales silvestres de interés en ella, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole en dicha superficie.

- Afecciones al medio hídrico.

La instalación se mantiene fuera del cauce del arroyo Pozuelo. La superficie afectada no presenta ninguna corriente de agua.

- Afecciones al patrimonio arqueológico.

La parcela donde se ubica el proyecto de ampliación de la explotación no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.



Explotación porcina

- Afecciones a la vegetación.

El impacto ambiental sobre la vegetación consistirá únicamente en la superficie del terreno que ocuparán las construcciones.

- Afecciones al paisaje.

La calidad del paisaje actualmente es baja, donde destacan las instalaciones existentes y la existencia de instalaciones en el entorno.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en una explotación porcina con una capacidad final de 3.162 animales de cebo, en el término municipal de Villalba de los Barros, cuyo promotor es Explotaciones Porcinas EL Pozuelo S. L., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- La cubierta exterior de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea verde oscuro o rojo teja, mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocre o albero para los exteriores. Las ventanas, puertas, elementos metálicos que den al exterior, tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.



- En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.2. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

- Las aguas negras que se produzcan en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado
- Las instalaciones de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- Las edificaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las fosas, con el objeto de impedir que éstas se desborden. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la fosa de purines.
- La fosa de purines cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- Las fosas estarán debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.
- La frecuencia de vaciado de las fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.



- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N / ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N / ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N / ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.
 - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos

animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco o madroño. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - ✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.



- ✓ Seguimiento en la fase de funcionamiento.
 - La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
 - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

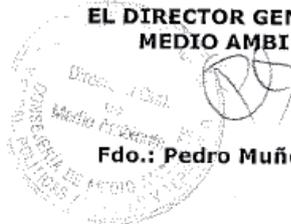
- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por lo tanto, es obligatorio tener la preceptiva autorización para la ocupación de la zona de policía del arroyo del Pozuelo por las instalaciones existentes.
- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo). Por lo tanto, es obligatorio que dicha captación cuente con la debida concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el caso de detectar, dentro de la zona de actuación, la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



Explotación porcina

- La presente Declaración se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- La Declaración no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 2 de febrero de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE****Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

**ANEXO III**

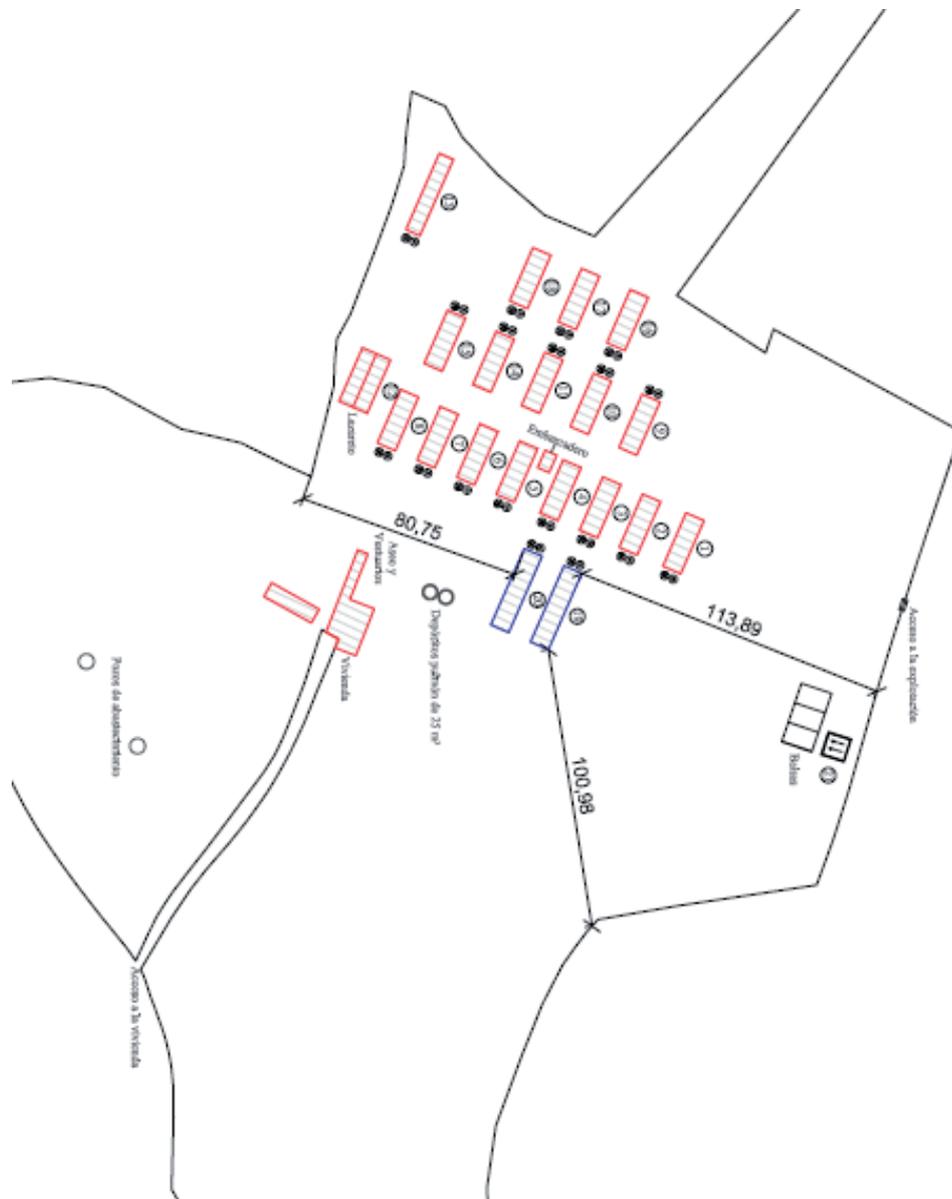
PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Almendralejo	12	768	306
Almendralejo	12	1	
Almendralejo	13	131	
Torremegia	5	51	
Torremegia	6	1	
Torremegia	6	2	
Torremegia	6	4	
Villalba de los Barros	10	6	
Villalba de los Barros	9	5	



ANEXO GRÁFICO



• • •





RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 40/2018, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 126/2017. (2018060894)

El Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida ha dictado sentencia en el procedimiento abreviado 126/2017 promovido por Unión de Industrias de la Batería, SL, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, en relación a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 13 de septiembre de 2016, dictada en el procedimiento sancionador R 2015/9 por la que se impuso multa de 6.000,00 euros.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 40/2018, de 8 de marzo, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso administrativo presentado por el Procurador Sr. García Luengo, obrando en nombre y representación de la entidad Unibat, SL, contra la Resolución de 22 de marzo de 2017, del Secretario General de la Consejería citada (firma por delegación), que vino a desestimar el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 13 de septiembre de 2016 dictada por el Director General de Medio Ambiente por la que se impuso a la demandante una multa de 6.000 euros como responsable de la infracción tipificada en el artículo 46.3.a) de la Ley 22/2011, recaídas en el seno del expediente R 2015/9; y, en consecuencia, debo declarar la nulidad de dichas resoluciones al considerar caducado el expediente administrativo, sin que proceda efectuar especial pronunciamiento en materia de costas”.

Mérida, 19 de marzo de 2018.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 25 de octubre de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 537/2017. (2018ED0034)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz.

Avd. de Colón 4, 3.º planta.

Teléfono: 924284343, Fax: 924284277.

Equipo/usuario: VMT.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0003332.

JVB Juicio Verbal 0000537 /2017.

Procedimiento origen:

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Lazara Evelibis Malvares Garbey.

Procurador/a Sr/a. María Lorena Ruiz Aledo.

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/ña. Antonio Tejeda Encinas.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 271/2017

En la ciudad de Badajoz, a 20 de octubre de 2017.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz, los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado bajo el número 537/2.017, a instancia de doña Evelibis Uría Garbey, representada por la Procuradora doña María Lorena Ruiz Aledo, contra don Antonio Tejeda Encinas, declarado en situación de rebel-día procesal.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María Lorena Ruiz Aledo, en la representación indicada, mediante escrito que, por turno de reparto, correspondió a este Juzgado presentó demanda de Juicio Verbal, al que se le asignó el número 537 del año 2017, con fecha de entrada de 3 de mayo de 2017 contra el demandado en la que, en síntesis, exponía que la actor había encomendado al demandado, letrado en ejercicio, la legalización de unos documentos para un tema académico y dada su especialización en temas de extranjería, para lo cual le entregó la suma de 868 € en tres fechas que no habían sido reintegrados por el abogado cuando la actora revocó el encargo.

Alegaba los fundamentos de derecho que tuvo por convenientes y terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que se estimara la demanda y se condenara a la parte demandada al pago de la cantidad de ochocientos sesenta y ocho euros (868 €), más los intereses legales y con expresa imposición de las costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por Decreto de fecha 7 de junio de 2017, previa subsanación del defecto procesal de falta de poder a favor de la Procuradora y de copias de la demanda y sus documentos, apreciados por las Diligencias de Ordenación de 11 y 30 de mayo del mismo año, con examen de los requisitos de capacidad, representación y postulación, así como de jurisdicción y competencia, tanto objetiva como territorial, se dio traslado de la misma a la demandada, emplazándole para contestar a la demanda dentro del término legal.

Tercero. La Diligencia de Ordenación de 28 de julio de 2017 acordó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, mientras que la resolución de 27 de septiembre del mismo año declaró al demandado en situación de rebeldía procesal.

Cuarto. No habiendo solicitado la actor la celebración de vista, la Diligencia de Ordenación de 2 de octubre de los corrientes acordó que pasaran las actuaciones a la mesa del proveyente para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente causa tiene por objeto la acción de reclamación de la cantidad de ochocientos sesenta y ocho euros (868 €), como consecuencia de la revocación del encargo que la actora había efectuado al abogado demandado y que se habían entregado a cuenta de la prestación de sus servicios profesionales.

Frente a las pretensiones de la parte actora el demandado, pese a haber sido citado en legal forma, tal y como se acredita en las actuaciones, no compareció en el procedimiento, debido a lo cual fue declarado en situación de rebeldía procesal.



Segundo. En primer término, cabe poner de relieve que, en todo caso, la rebeldía procesal debe entenderse como una situación provisional, ya que permite que el demandado se incorpore posteriormente al proceso, que le puede acarrear ciertas consecuencias negativas, como la pérdida de determinadas oportunidades de defensa de sus intereses y la total falta de información acerca de la marcha y vicisitudes del proceso, pero que solo muy excepcionalmente la Ley la equipara prácticamente al allanamiento del demandado, debiendo entenderse como oposición tácita a las pretensiones de la demanda, sin relevar al actor de proceder a la cumplida prueba de sus alegaciones, en consonancia con la regulación del artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. La relación contractual por la que el abogado, en el libre ejercicio de sus funciones, asume la defensa jurídica de un cliente, viene siendo conceptualizada como una modalidad específica del contrato de arrendamiento de servicios. Esta figura se encuentra contemplada en el artículo 1544 del Código Civil, según el cual, en el arrendamiento de obras o servicios, una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto. Obviamente, ni este artículo 1544 ni los que desarrollan el llamado arrendamiento de servicios, artículos 1583a 1587 de dicho cuerpo legal, concretan el contenido de la relación que liga al abogado con su cliente. Es en el Estatuto General de la Abogacía donde lógicamente se explicitan los principios que definen esta modalidad contractual (Real Decreto de 24 de julio de 1982). No obstante, su configuración abstracta como arrendamiento de servicios ya da idea de entrada de alguna de sus características más definitorias. Así, por naturaleza, se trata de un contrato celebrado en atención a la persona que debe prestar el servicio, es decir, es un contrato "intuitu persona". La consecuencia jurídica inmediata de dicha naturaleza es que cabe el desistimiento unilateral (sentencias del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1992, de 9 de febrero de 1996 y de 30 de julio de 2001). Puede, en fin, resolverse por la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, por el simple hecho de que una de ellas pierda la confianza en la otra.

Cuarto. Por otra parte, de conformidad con la prueba practicada, se acredita la existencia del contrato de arrendamiento de servicios entre las partes, en concreto, Don Antonio Tejada Encinas fue contratado para legalizar unos documentos por la actora, atendiendo a su condición de abogado especialista en extranjería, entrando para ello a cuenta diversas cantidades en facturas de 17 de septiembre, 9 y 14 de octubre de 2.013, por el importe total reclamado.

Del mismo modo, la documentación aportada también refleja la revocación del encargo, pese a no constar la fecha en la que fue efectuada, con la devolución de los documentos entregados en su día por la cliente y reseñando que quedaba pendiente la devolución de la provisión de fondos de 868 €. Por lo cual cabe concluir que la parte actora ha acreditado el hecho constitutivo de su pretensión, correspondiendo a la parte demandada acreditar el pago de lo debido por aplicación de las reglas de distribución de la carga de la prueba contenidas en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, la demandada corre con la carga de



probar el hecho extintivo de la obligación. En este caso, al encontrarse en rebeldía ninguna prueba se ha practicado a tal respecto.

Quinto. Por lo tanto y de conformidad con lo declarado en los fundamentos anteriores debe estimarse en su integridad la demanda, al haberse acreditado la realidad de la deuda generada, por importe de ochocientos sesenta y ocho euros (868 €), con los intereses moratorios previstos en el artículo 1.108 del Código Civil.

Sexto. Con relación a las costas causadas en el procedimiento corresponde realizar condena en las mismas respecto de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ser de aplicación del criterio del vencimiento objetivo, al haberse estimado en su integridad la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO:

Que estimando, en su integridad, la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Lorena Ruiz Aledo, en nombre y representación de doña Evelibis Uría Garbey, contra don Antonio Tejeda Encinas, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de ochocientos sesenta y ocho euros (868 €), con los intereses legales desde la interpelación judicial. Todo ello con imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

La presente Sentencia es firme, contra la misma no cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Líbrese testimonio de esta resolución a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

El Magistrado-Juez.

DILIGENCIA DE CONSTANCIA

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia: Inmaculada Naranjo Sanguino.

En Badajoz, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

La extiendo yo, el/la Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la Sentencia de fecha 20 de octubre de 2017, es entregada en este órgano judicial, por el/la Magistrado/a-Juez, César José Fernández Zapata, uniéndose certificación literal de



la misma a los autos de su razón, incorporándose el original al libro registro correspondiente y procediendo a su notificación a las partes. La presente sentencia es pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Tejeda Encinas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA





JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE PLASENCIA

EDICTO de 20 de marzo de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 562/2016. (2018ED0036)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Plasencia.

C/ Marino Barbero n.º 6 - Tfnos; 927 426378 (Penal) - 927 426377 (Civil).

Teléfono: 927426378/927426377, Fax: 927 422 965.

Equipo/usuario: 1.

Modelo: N18740

N.I.G.: 10148 41 1 2016 0002465.

ORD Procedimiento Ordinario 0000562 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Construcciones del Alzaba.

Procurador/a Sr/a. María Victoria Hornero Rodríguez.

Abogado/a Sr/a. Jesús María San Matías Bernal.

Demandado D/ña. Inversiones Llanes 4.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 37/2018

Magistrada Juez: D.ª Lourdes Barroso González.

Objeto: Reclamación de cantidad.

Demandante: Construcciones del Alzaba, SL.

Procuradora: M.ª Victoria Hornero Rodríguez.

Letrado: Jesús M.ª San Matías Bernal.

Demandados: Inversiones Llanes 4, SL (en rebeldía procesal).

En Plasencia, a 8 de marzo de 2018.

Vistos por mí, en juicio oral y público, los autos de Juicio Ordinario n.º 562/16, en que son partes, Letrados y Procuradores los que arriba constan, dicto esta sentencia en base a los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de julio de 2016 la Procuradora de los Tribunales D.^a M.^a Victoria Hornero Rodríguez presentó, en nombre y representación de la entidad Construcciones del Alzaba, SL, Demanda de Juicio Ordinario que fue turnada a este Juzgado, reclamando a la entidad Inversiones Llanes 4, SL, la cantidad de 8.647,07€ más los correspondientes intereses legales.

Segundo. Se admitió a trámite la demanda, una vez subsanados los defectos de forma que se apreciaron, por decreto de 29 de julio, y se emplazó a la entidad demandada a que contestase a la misma.

Mediante diligencia de ordenación de fecha 4 de diciembre de 2017, previa la averiguación domiciliaria infructuosa, se declaró a la entidad demandada en situación de rebeldía procesal, pues emplazada ya mediante edictos, no contestó a la demanda. Se señaló el siguiente día 5 de marzo de 2018 para la celebración de la audiencia previa.

Tercero. Se celebró la Audiencia Previa, con la única asistencia en forma de la actora.

Los autos vistos para sentencia al proponerse únicamente prueba documental, según lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC).

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente pleito solicita la entidad actora, Construcciones del Alzaba, SL, que se condene a mercantil demandada codemandado al pago de la cantidad de 8.647,07€ más los correspondientes intereses.

En apoyo de dicha pretensión se alega que dicha deuda está documentada en un pagaré emitido en fecha 25 de junio de 2009, por importe de 8.142,10€ y que no fue abonado a su vencimiento en el siguiente mes de septiembre del mismo año, siendo que su devolución una vez presentado al pago habría además generado unos gastos de 504,97€, de ahí el total objeto de reclamación.

La parte demandada, al no contestar a la demanda, se entiende que se opone a la pretensión contenida en la misma, según lo dispuesto en el artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC).

Segundo. Expuestas las posiciones de ambas partes, es lo cierto que la documental acompañada por la actora a su demanda (que al no haber sido impugnada hace prueba plena en el proceso en aplicación del artículo 326 de la LEC) acredita la existencia de dicha deuda, pues obra unido a las actuaciones y adjunto a la demanda el mentado pagaré emitido por la enti-



dad demandada en junio de 2009, siendo que en este punto debe recordarse que el pagaré, regulado en los artículos 94 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque (en adelante, LCCH), debe ser entendido como un título formal que contiene la promesa pura y simple de pagar una cantidad de dinero a favor o a la orden de persona determinada; o lo que es igual, una promesa pura y simple de pago de una cantidad de dinero hecha al tomador, quedando el firmante directa y personalmente obligado al pago.

También de dicha documental se infiere la existencia de gastos derivados de la falta de pago o atención del pagaré.

Es decir, la parte actora ha probado los hechos constitutivos de su pretensión: tanto la existencia de la deuda como el devengo de las cantidades adeudadas, mientras que la parte demandada no ha acreditado, ni si quiera alegado, el pago de tales conceptos o la concurrencia de circunstancia alguna que le eximiera del mismo, como le corresponde de las reglas sobre "Carga de la prueba" del artículo 217 de la LEC; por ello, procede estimar la demanda y condenar a la parte demandada a abonar el total de la cantidad reclamada por la actora por los referidos conceptos.

Y junto a dicha cantidad, deberán abonarse también por la entidad demandada los correspondientes intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el completo pago de la cantidad (artículos 1.100 y 1.108 del Código Civil).

Tercero. Según el artículo 394 de la LEC, dada la estimación de la pretensión, serán de cuenta de la parte demandada las costas causadas a su instancia.

Por lo expuesto,

FALLO

Estimar la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales D.^a M.^a Victoria Hornero Rodríguez en nombre y representación de la entidad Construcciones del Alzaba, SL, y frente a la entidad Inversiones Llanes 4, SL, en rebeldía procesal, condenado a esta última a que abone a la entidad actora la cantidad de 8.647,07€, más los correspondientes intereses legales devengados desde la interposición de la demanda y hasta el completo pago de la referida cantidad.

Serán de cuenta de la parte demandada las costas causadas a su instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes a que se notifique esta resolución, para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Llévese el original al libro de sentencias y expídase testimonio para incorporarlo a las actuaciones.



Por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Plasencia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Inversiones Llanes 4, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Plasencia, a 20 de marzo de 2018.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 26 de marzo de 2018 por el que se somete al trámite de información pública y de consultas la versión inicial del Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras (2016-2030), junto con el estudio ambiental estratégico. (2018080669)

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y el artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras anuncia la apertura del periodo de consultas e información pública de la versión inicial del Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras (2016-2030) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como su estudio ambiental estratégico.

Con fecha 11 de mayo de 2017, la Dirección General de Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acordó aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento de información pública y de consultas del Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras (2016-2030), previsto en la legislación ambiental autonómica, en virtud del cual, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, así como solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de evaluación estratégica, con fundamento en el Informe de fecha 9 de mayo de 2017, emitido por los Servicios de Infraestructuras Viarias y del Agua e Infraestructuras Hidráulicas de esta Dirección General.

Por Acuerdo de fecha de 17 de mayo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente, adoptó la decisión de aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras (2016-2030), de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del cual, se redujeron a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.



A tales efectos, de conformidad con los Acuerdos referidos, la versión inicial del Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras (2016-2030) de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su estudio ambiental estratégico se podrán consultar durante veintitrés días (23) hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en las sedes electrónicas de esta Dirección General (<http://www.juntaex.es/con02/informacion-publica-y-proyectos-normativos-dgi>) y del Portal del Ciudadano (<https://ciudadano.gobex.es/web/infraestructuras/inicio>), así como en las dependencias de la Dirección General de Infraestructuras, sita en Mérida, avenida de las Comunidades, s/n., en días laborables, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Dentro del referido plazo, se podrán realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes, que podrán presentarse bien por correo ordinario a la Dirección General de Infraestructuras; por correo electrónico al siguiente buzón: planesypro.fomento@juntaex.es; o bien, en las oficinas que realicen las funciones de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los Registros que señala el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la medida en que los documentos de propuestas, observaciones y/o sugerencias presentados contengan datos de carácter personal, su entrega implicará, de conformidad con la legislación de protección de datos, el consentimiento de su publicación en el marco de este proceso participativo. Por otra parte, los datos personales se incluirán en ficheros sometidos a lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. Quien participe en este proceso podrá ejercer, en todo caso, el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cumplimentando la debida solicitud dirigida a la Dirección General de Infraestructuras.

Mérida, 26 de marzo de 2018. El Director General de Infraestructuras, JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se pretende derogar el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura. (2018060879)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se pretende derogar el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, pudiendo afectar el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz) así como en la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/con03/proyectos-de-decreto-secretaria-general>

Mérida, 20 de marzo de 2018. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MARÍA YOLANDA GARCÍA SECO.

• • •

ANUNCIO de 8 de marzo de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 9, 10 y 11 del polígono 11. Promotor: D. Miguel Fernández Caballero, en Campanario. (2018080568)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del



Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 9 (Ref.^a cat. 06028A011000090000AJ), parcela 10 (Ref.^a cat. 06028A011000100000AX) y parcela 11 (Ref.^a cat. 06028A011000110000AI) del polígono 11. Promotor: D. Miguel Fernández Caballero, en Campanario.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 8 de marzo de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 13 de marzo de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 58 del polígono 8. Promotores: D. José Luis García de Castro Rubio y D.^a Isabel Martínez de Bartolomé Izquierdo, en Villanueva de la Vera. (2018080617)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 58 (Ref.^a cat. 10216A008000580000FQ) del polígono 8. Promotores: D. José Luis García de Castro Rubio y D.^a Isabel Martínez de Bartolomé Izquierdo, en Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 13 de marzo de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •



ANUNCIO de 19 de marzo de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Adecuación del estado selvícola de las masas forestales de varios montes de la Sierra de Gata. Lote 2 MUP n.º 12 Baldío Cabril". Expte.: 1752OB1FR856. (2018080689)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1752OB1FR856.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Adecuación del estado selvícola de las masas forestales de varios montes de la Sierra de Gata.
- c) Lote: 2 lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 12 de septiembre de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 205.520,98 euros, (10 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: 75 %, Comunidad Autónoma: 25 %,Otros entes: 0,00 %.

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de viabilidad de los bosques, Submedida 8.5: Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, Actuación 8.5.1: Gestión sostenible de los montes, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 23 de febrero de 2018.
- b) Contratista: Saconsa. Sistemas de Automatismo y Control, SA.
- c) Importe de adjudicación: 135.643,85 (10 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 16 de marzo de 2018.

Mérida, 19 de marzo de 2018. El Secretario General, PD Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 20 de marzo de 2018 de exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el término municipal de Madroñera.

(2018080679)

Acordada por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la tiesa", en el término municipal de Madroñera, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo y del artículo 213 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del día 3 de mayo de 2018 en el cruce del Cordel de Torrecillas de la Tiesa con la carretera EX-208 Trujillo a Zorita, km 88,200, en el paraje "La Solanilla".

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentado D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en el cuadro anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, 20 de marzo de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**ANEXO**

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL DE TORRECILLAS DE LA TIESA"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL TM MADROÑERA	TITULAR
1/207	Herederos de Julián García Rubio
1/208	La Calle Bardaji Cano
3/9004	Junta de Extremadura. Consejería de Economía e Infraestructuras
3/164	Inversiones Encina La Terrona S.L.
5/6	Herederos de José Antonio Ávila Mateos
5/9	Ruperto Ávila Mateos
5/8	Ruperto Ávila Mateos
6/9001	Ayuntamiento de Madroñera
5/9002	Ayuntamiento de Madroñera
5/7	Ruperto Ávila Mateos
5/5	Herederos de José Antonio Ávila Mateos
3/165	Inversiones Encina La Terrona S.L.
3/163	Luis Javier Rojo García
3/162	Inversiones Encina La Terrona S.L.
0019001002356H	Inversiones Encina La Terrona S.L.
1/209	Lucas Javier Sánchez Recio



1/9003	Confederación Hidrográfica del Tajo
1/136	Fernando Esteban Bernal
1/9004	Ayuntamiento de Madroñera
1/133	Fernando Esteban Bernal
1/132	Macrina Hoyas Sánchez
1/142	Genoveva Fernández Recio
1/143	Juan Diego Díaz Sánchez

• • •

ANUNCIO de 21 de marzo de 2018 sobre notificación por publicación de aceptación de renuncia, en el procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en Orden de 7 de noviembre de 2016 conforme al Decreto 129/2016, de 2 de agosto. (2018080674)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación al interesado de aceptación de renuncia (anexo) en el procedimiento de ayudas convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2017-2019.

En el anexo del presente anuncio se recoge la relación de interesados, con alusión al NIF, número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar el estado del expediente.

El interesado podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación correspondiente, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Podrá también interponer, conforme a lo previsto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente. No obstante si ha interpuesto recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 21 de marzo de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

ANEXO

LISTADO DE INCLUIDOS EN ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EN BASE A ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS, EN ZONAS DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS O EN HÁBITAT IMPORTANTE EN EL PERÍODO 2017-2019

Expediente	CIF/NIF
ADS16/0325	B45678596

• • •

ANUNCIO de 23 de marzo de 2018 por el que se publica la valoración de solicitudes de ayuda a la mejora y modernización de explotaciones agrarias mediante planes de mejora presentadas al amparo de la Orden de 25 de octubre de 2017. (2018080680)

La Orden de 25 de octubre de 2017 establece la convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2017, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 138/2017 (DOE número 174, de 11 de septiembre), modificado por el Decreto 163/2017 (DOE número 202 de 20 de octubre).



El citado decreto en su artículo 18, determina que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados se podrán hacer mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez realizada la evaluación de parte de las solicitudes presentadas al amparo de dicha orden, se comunica que la primera remesa de interesados podrán conocer dicha valoración a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>. Próximamente se publicarán el resto de valoraciones.

Asimismo, podrán conocer la fecha en la que su solicitud ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el plazo máximo para dictar resolución y notificarla y los efectos del silencio administrativo.

Mérida, 23 de marzo de 2018. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

• • •

ANUNCIO de 23 de marzo de 2018 de exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar", en el término municipal de Abertura. (2018080681)

Acordada por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar", en el término municipal de Abertura, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y del artículo 213 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del día 18 de mayo de 2018 en el "Cruce de Cordeles" limítrofe entre los términos municipales de Escorial y Campo Lugar.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentado D. Raúl Eduardo Franco Zambrano la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en el cuadro anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, 23 de marzo de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**ANEXO**

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA DE LA RAYA DE CAMPO LUGAR"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL TM ABERTURA	TITULAR
7/117	TERNERAS EXTREMEÑAS S COOP ULTERIOR
7/93	REGODON REGODON JUAN
7/94	TARDIO MORA SOLEDAD
7/95	CINTERO RODRIGUEZ JOSE
7/9024	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP
7/96	CALZAS RODRIGUEZ M ISABEL
7/97	CALZAS FRIAS DANIEL (Herederos de)
7/107	EGIDO DE ABERTURA, CB
7/9017	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO
7/108	EGIDO DE ABERTURA, CB
000500300TJ54D	JUNTA DE EXTREMADURA
7/9000	JUNTA DE EXTREMADURA
6/9021	JUNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS
6/9001	JUNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS
6/71	EGIDO DE ABERTURA, CB
000500200TJ54D	



POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL TM ABERTURA	TITULAR
6/9019	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP
6/70	EGIDO DE ABERTURA, CB
5/9002	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO
6/9015	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO
5/9011	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP
5/20	PRADOS CUEVAS LUISA
5/15	MARTINEZ MARTIN FLORENCIO
5/16	MARTINEZ MARTIN FLORENCIO
5/17	SANJUAN SIERRA JUAN
5/18	TREJO CARRETO PEDRO
5/19	MARTINEZ SOLANO BRUNO
POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL TM CAMPO LUGAR	TITULAR
1/6	MARTINEZ SOLANO BRUNO
1/5	PEREZ GARCIA SEBASTIAN
1/4	GONZALEZ MOGOLLON FRANCISCO
1/357	GONZALEZ MOGOLLON FRANCISCO
1/356	GONZALEZ MOGOLLON ISIDRO
1/2	REGODON REGODON JUAN
1/9005	JUNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS



POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL TM ABERTURA	TITULAR
1/1	REGODON REGODON JUAN
5/9015	JUNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS
5/1	GUILLEN ARIAS MARIA TERESA
5/2	DOMINGUEZ LOPEZ FLORENTINO
5/3	CANCHO MELLADO CANDIDO
5/4	MALDONADO PRADOS GUILLERMO
5/5	IZQUIERDO REBOLLO JOSE ANTONIO
5/6	PRADOS PRADOS EZEQUIEL
5/7	PRADOS CUEVAS TOMAS
5/11	RUEDAS PACHECO FELIX
5/12	PARRAS CASTUERA SANTIAGO
5/14	MASA DIAZ JOSE MARIA
5/9017	JUNTA DE EXTREMADURA
5/15	PRADOS CUEVAS TOMAS
5/129	VALARES BORRALLO EMILIO
5/130	BRONCANO BUXO ELIAS
5/9008	AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR
5/18	BRONCANO BUXO ELIAS
5/19	AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR

• • •



ANUNCIO de 27 de marzo de 2018 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2017. (2018080683)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Orden de 27 de enero de 2017 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2017/2018, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el presente se notifica la Comunicación del Jefe del Servicio de Ayudas Sectoriales por la que se informa a los solicitantes de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y de la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2017 del número de animales primables, adjuntándose los resultados de los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno.

Al texto íntegro de dicha comunicación, previa a la resolución de las solicitudes de ayuda, podrán tener acceso los interesados con sus claves principales en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<https://arado.juntaex.es/laboreo/>

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les concede a los solicitantes un plazo de 10 días, desde el siguiente a la publicación en el DOE para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Según el artículo 2 de la Orden de 27 de enero de 2017 de la solicitud del régimen de pago básico y otras ayudas, campaña 2017/2018, están obligados a relacionarse a través de



medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Se ha habilitado en la plataforma ARADO, URL <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, un trámite "Subsanación Documentación SU2017", a través del cual mediante el documento "Escrito de alegaciones al trámite de vacuno de cebo" podrá presentar las alegaciones que estime oportunas.

Mérida, 27 de marzo de 2018. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 3 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Teleasistencia domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 18SP341CA001. (2018080673)

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del contrato de Servicio de teleasistencia domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Numero de expediente: 18SP341CA001.
- c) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de teleasistencia domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) CPV: 85311100-3.
- d) Acuerdo marco (si procede): No.



- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE, BOE y DOUE.
f) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

DOE n.º 220 de 16 de noviembre de 2017.

BOE n.º 275 de 13 de noviembre de 2017.

DOUE n.º 2017/S 212-440506 de 4 de noviembre de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Anticipada.
b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

1.854.720,00 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Presupuesto licitación IVA excluido: 927.360,00 euros.
- Importe 4 % IVA: 37.094,40 euros.
- Presupuesto licitación IVA incluido: 964.454,40 euros.

6. ADJUDICACIÓN:

- Fecha: 16 de febrero de 2018.
- Adjudicatario: Quavitae Servicios Asistenciales, SAU.
- CIF: A-80106842.
- Importe de adjudicación:

Importe neto: 488.448,00 €.

Importe del IVA: 19.537,92 €.

Importe total: 507.985,92 €.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

2 de abril de 2018.

Mérida, 3 de abril de 2018. La Secretaria General (PD Resolución de 11 de febrero de 2016; DOE n.º 38, de 25 de febrero de 2016), AURORA VENEGAS MARÍN.



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

ANUNCIO de 23 de marzo de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de las obras de "Nueva instalación café-bar en la piscina de verano de la ciudad deportiva de Cáceres". Expte.: OBDE1705003. (2018080686)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Secretaría General de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de obras y proyectos.
- c) Número de expediente: OBDE1705003.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Nueva instalación café-bar en la piscina de verano de la Ciudad Deportiva de Cáceres.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE núm. 246 de 27 de diciembre de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Presupuesto de licitación IVA excluido: 103.941,28 €.
- Tipo IVA aplicable: 21 %.
- Importe IVA: 21.827,67 €.
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 125.768,95 €

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 16/03/2018.



b) Contratista, importe de adjudicación:

EMPRESA	NIF	IMPORTE S/IVA	IVA 21 %	IMPORTE TOTAL
Fontalex, SL	B06107528	82.800,00	17.388,00 €	100.188,00 €

c) Fecha de formalización del contrato: 23/03/2018.

Mérida, 23 de marzo de 2018. La Secretaria General, PD Resolución de 10/01/2018, INÉS CARRERAS GONZÁLEZ.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 19 de marzo de 2018 sobre aprobación inicial de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana. (2018080687)

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión de Mérida, en sesión plenaria de carácter ordinaria, celebrada el día 1 de marzo de 2018, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la Ordenanza Centro Ensanche, para permitir el uso de hospedaje en planta baja o en edificio exclusivo.

Asimismo, acordó someter el expediente a informa pública, por plazo de un mes, en los términos del artículo 77.2.2 de la LSOTEx, para que puedan formularse cuantas alegaciones, se estimen convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Delegación Municipal de Urbanismo, sita en la c/ Concordia, n.º 9.

Mérida, 19 de marzo de 2018. El Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Industria y Comercio, RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es